

ACUERDO 03/2026 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM) Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (SITUAM), RELACIONADO CON EL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3, fracción VII, faculta y responsabiliza a las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, para gobernarse a sí mismas y para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
2. La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 353-L, prescribe que corresponde exclusivamente a las universidades e instituciones autónomas por ley, regular los aspectos académicos, y que las evaluaciones académicas deben realizarse por el órgano competente conforme a lo requisitos y procedimientos que las propias universidades establezcan.
3. La Ley Orgánica, en el artículo 13, fracción II, señala que corresponde al Colegio Académico expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad.
4. El Reglamento Orgánico (RO), en el artículo 55, fracción V, indica que corresponde a la persona titular de la Rectoría General presentar, ante el Colegio Académico, iniciativas para crear o reformar normas reglamentarias de aplicación general.
5. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) regula los procedimientos académicos y administrativos para el ingreso de personal académico ordinario por tiempo indeterminado.
6. Como parte del emplazamiento por revisión contractual, el SITUAM solicitó a la UAM atender la demanda del personal académico por tiempo determinado que haya mantenido contrataciones temporales continuas, a fin de que pueda incorporarse de manera definitiva.

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben los siguientes:


TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO

ACUERDOS

PRIMERO

La UAM y el SITUAM reconocen que en los últimos años se han presentado causas diversas que han generado un rezago significativo en los procedimientos de ingreso del personal académico por tiempo indeterminado, con la consecuente afectación en la planeación académica y en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, ya que ante la dificultad de materializar la incorporación de este personal, las necesidades académicas son cubiertas con contrataciones por tiempo determinado que, en algunos casos, se realizan por periodos prolongados para un mismo departamento y causal.

SEGUNDO

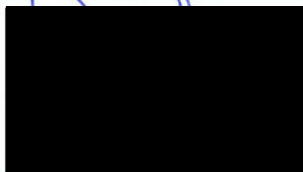
Para contribuir en la atención de esta problemática se recomienda al Rector General que, conforme a las disposiciones de la Constitución, de las leyes y reglamentos referidos, presente al Colegio Académico una iniciativa para establecer, de manera temporal y excepcional, un programa que incluya lo siguiente:

1. La detección de casos donde el personal ha cubierto de manera continua necesidades académicas para un mismo o distintos departamentos de la misma división.
2. Las necesidades académicas que manifiesten los consejos divisionales, quienes deberán considerar la disponibilidad de plazas con que se cuente y la situación que se ha generado con la contratación temporal de este tipo de personal académico.
3. Las causas por las que un concurso de oposición con la misma causal o perfil se haya declarado desierto en, al menos, tres ocasiones consecutivas.
4. La posibilidad de que, por la continuidad de sus contrataciones, el personal académico por tiempo determinado que ha demostrado capacidad en el desarrollo de las actividades académicas, sea evaluado mediante un procedimiento idóneo al de oposición, para que pueda incorporarse de manera definitiva. Lo anterior siempre y cuando cumpla con, al menos, los criterios siguientes:
 - Contar con una antigüedad mínima de 5 años en la Universidad.
 - Haber estado contratado al menos 2 trimestres en el último año, y que en los últimos 5 años hayan impartido docencia en 9 trimestres consecutivos en el mismo departamento.
 - Cubrir los requisitos académicos y el perfil previstos en los artículos 1 y 1 bis del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.

5. Las evaluaciones quedarían a cargo de las comisiones dictaminadoras de área, en función de las disciplinas o campos de conocimiento, a fin de garantizar el ingreso del profesorado con la mejor capacidad académica.
6. Los resultados de las evaluaciones de las personas que participaran en este programa en ningún caso se considerarían para efectos de lo establecido en los artículos 137 Bis y 137 Ter del RIPPPA.

Ciudad de México, a 1° de febrero de 2026.

POR LA UAM



Esthela Irene Sotelo Núñez
Secretaria General



POR EL SITUAM



Arturo León Velasco
Secretario General

TRIBUNAL LABORAL FEDERAL
DE ASUNTOS COLECTIVOS
CON SEDE EN LA CIUDAD
DE MÉXICO